



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 27 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I



EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 085/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 49, 50 fracciones VIII, X y XII y 53 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción VIII, 5º, 6º fracciones I y II, 12 fracción I, 13 fracciones IV y V, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º, 2º, 4º fracciones I, IV y párrafo segundo, 13, 14, 15 y 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y 1º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 13 fracciones I y III, 14, 17, 18, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien a su vez está facultado para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prescribe en sus artículos 1º y 4º que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; y establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público; para ello la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; de igual forma indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; por eso dentro de este nuevo modelo la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución; así mismo se prevé que

las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; finalmente y no menos importante se señala que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Mediante Decreto 24395/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de marzo de 2013, se expidieron las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado, en las cuales se contempla, entre otras dependencias, a la Fiscalía General del Estado, la cual asume en los términos de la ley, las funciones encomendadas en materia de seguridad pública a cargo del Poder Ejecutivo, mismas que son, de manera general, las correspondientes a las áreas de prevención social, reinserción social y procuración de justicia.

V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como se comentó tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de movilidad y transporte que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI. Como se desprende de lo anterior, con esta importante reforma se pretende contar con un responsable de conducir en el Estado las políticas, lineamientos y acuerdos alcanzados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a nivel local los correspondientes y emanados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública; sin perjuicio del debido y eficiente desarrollo de las funciones propias de todas las áreas competentes en cada una de las materias que conforman estos sistemas, pero sí con la ejecución de una política pública integral, que unifique todas las acciones indispensables para su funcionamiento de manera inteligente, científica, moderna, unificada, homogénea, congruente, coordinada y organizada desde un mando rector que no permita desvíos, inconsistencias, lagunas ni pretextos en la ejecución de sus funciones.

VII. Con fecha 18 de junio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran, y en su artículo 7º hace mención que las funciones de policía a cargo del Comisionado de Seguridad Pública se realizarán conforme a su Reglamento Interno, manuales administrativos que para este efecto se expidan de conformidad a la normatividad vigente y al presente ordenamiento.

VIII. En el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se determina que al frente de cada unidad o área habrá un titular responsable de la misma, de conformidad a la Ley Orgánica y dicho Reglamento. El respectivo reglamento interno de las Fiscalías y el de Seguridad Pública deberá establecer la estructura administrativa y distribución de atribuciones que permita el despacho de los asuntos de su encargo, con las unidades administrativas que les autorice el presupuesto de egresos.

IX. Dichos reglamentos internos determinarán la distribución de las funciones generales y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que las forman, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica en mención, ni otras disposiciones legales aplicables y deberán ser expedidos por el titular del Poder Ejecutivo y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

X. Para el buen despacho de los asuntos y de conformidad con los artículos 8º, 14 y 33 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Comisionado de Seguridad Pública, contará con una estructura administrativa que le permita al titular cumplir con sus atribuciones, así como con la normatividad que le es aplicable, posibilitándole la pronta y adecuada atención a la ciudadanía en cuestiones de su competencia, la eficaz relación institucional con las demás dependencias y autoridades; la presentación ante el Fiscal General de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia de su competencia.

XI. El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad constitucional de emitir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública, estima necesario emitir el Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública, a efecto de determinar la distribución de las funciones generales y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que lo conforman, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMISIONADO
DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL
COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene como objeto establecer la estructura y organización administrativa del Comisionado de Seguridad Pública, en la que se señala la cadena de mando y orden jerárquico de sus integrantes, las atribuciones y facultades de las Comisarías y sus áreas administrativas, así como el régimen disciplinario para sus elementos operativos.

Artículo 2º. Para efectos de este Ordenamiento se entiende por:

- I.** Área Metropolitana: Al Área Metropolitana de Guadalajara comprendida por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto;
- II.** Comisaría General: La Comisaría General de Seguridad Pública del Estado;
- III.** Comisario General: El Comisario General de Seguridad Pública del Estado;
- IV.** Comisionado de Seguridad Pública: El Órgano de la Fiscalía General señalado en la fracción III del Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- V.** El Comisionado: El Titular del Comisionado de Seguridad Pública;
- VI.** Fiscal General: El Titular de la Fiscalía General del Estado;
- VII.** Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;
- VIII.** La Ley del Sistema: La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- IX.** La Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado;
- X.** Policía Estatal: Los cuerpos de policía de las diferentes Comisarías adscritas al Comisionado de Seguridad Pública;
- XI.** Reglamento: El presente Reglamento; y

XII. Reglamento de la Ley Orgánica: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3º. El Comisionado de Seguridad Pública es el órgano de la Fiscalía General que tiene a su cargo los cuerpos operativos de Seguridad Pública de la Fiscalía General, el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y su Reglamento, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º. El titular del Comisionado de Seguridad Pública será el representante y ostentará el mando superior jerárquico de los cuerpos operativos de Seguridad Pública que conforman la Policía Estatal, misma que se integra por las Comisarías señaladas en el Reglamento de la Ley Orgánica y las áreas operativas y administrativas bajo su mando.

Artículo 5º. La aplicación del presente Reglamento será de estricta observancia para los elementos operativos de las diversas áreas que forman parte del Comisionado de Seguridad Pública.

Artículo 6º. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, el Comisionado de Seguridad Pública contará por lo menos con las siguientes áreas:

I. Operativa:

- a) Comisaría General;
- b) Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa;
- c) Comisaría Jefe de Inteligencia;
- d) Comisaría Jefe de la Supervisión General;
- e) Comisaría Preventiva;
- f) Comisaría de Investigación;
- g) Comisaría Vial;
- h) Comisaría de la Fuerza Policial Regional; y
- i) Comisaría de la Fuerza Policial Metropolitana;

II. Administrativa:

- a) Secretaría Particular; y

III. Las demás que se establezcan por acuerdo del Fiscal General, con fundamento en el artículo 21 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de conformidad con el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO II DEL MANDO

Artículo 7º. El mando de la Policía del Estado, estará a cargo de:

- I.** El Gobernador del Estado;
- II.** El Fiscal General del Estado; y
- III.** El Comisionado.

Artículo 8º. Para efectos de organización, control y disciplina, los elementos operativos del Comisionado de Seguridad Pública se agruparán en las cuatro categorías siguientes, a las cuales les corresponde los grados que se indican a continuación:

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario;

- II.** Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; e
 - c) Inspector;
- III.** Oficiales:
 - a) Sub Inspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Sub Oficial;
- IV.** Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

Artículo 9º. El mando podrá ser:

- I.** Titular: Cuando se ejerza por órdenes expresas del Ejecutivo del Estado y/o del Fiscal General;
- II.** Interino: Cuando se ejerza por orden del Fiscal General o de El Comisionado, mientras se nombra al Titular del área correspondiente;
- III.** Accidental: Cuando se ejerza por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en caso de enfermedad, licencia, comisiones fuera de la plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones; e
- IV.** Incidental: Cuando un inferior lo desempeña, por ausencia momentánea del superior, que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 10. Con el mando interino y accidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al superior inmediato.

Artículo 11. El mando accidental o incidental recaerá en los Comisarios, Inspectores, Oficiales o grados inmediatos inferiores al que lo rige.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE EL COMISIONADO

Artículo 12. El Comisionado, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competan;
- II.** Fijar, dirigir y controlar la política del Comisionado de Seguridad Pública;
- III.** Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas operativas y unidades administrativas que tiene adscritas;
- IV.** Representar legalmente al Comisionado de Seguridad Pública, en su carácter de autoridad en el ámbito de su competencia, de conformidad a la legislación aplicable;
- V.** Dar cuenta al Fiscal General sobre el estado que guarda el Comisionado de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables;
- VI.** Ejercer atribuciones de mando y dirección de la Policía Estatal a su cargo;

- VII.** Acordar con el Fiscal General los asuntos encomendados, así como desempeñar las comisiones y funciones que éste le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VIII.** Presentar ante el Fiscal General, en el ámbito de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos jurídicos;
- IX.** Proponer al Fiscal General los contenidos del Programa Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- X.** Proponer al Fiscal General los manuales, protocolos y procedimientos en materia operativa, del Comisionado de Seguridad Pública;
- XI.** Expedir las circulares y demás disposiciones administrativas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones del Comisionado de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Dictar y supervisar las medidas tendientes al mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública, la investigación de los delitos;
- XIV.** La vigilancia y aplicación de sanciones en materia de vialidad, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Proponer al Fiscal General las medidas necesarias para la prevención, disuasión, contención y desactivación de las amenazas o riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz pública;
- XVI.** Ordenar y supervisar las intervenciones en materia operativa;
- XVII.** Realizar las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XVIII.** Ordenar que se ejecuten los medios de apremio, así como las órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los órganos jurisdiccionales y ejecutar las órdenes y diligencias que el Ministerio Público le asigne en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Cumplir con las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General, los Fiscales y/o los Ministerios Públicos, en el marco de la integración de las investigaciones respectivas;
- XXI.** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- XXII.** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, con sus equivalentes de las demás entidades federativas, del Distrito Federal, así como con personas jurídicas y físicas de los sectores social y privado que se estime conveniente, en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Establecer, participar y en su caso, presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comisionado de Seguridad Pública, así como, designar a los integrantes de las mismas, cuando así proceda;
- XXIV.** Proponer al Fiscal General los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
- XXV.** Aplicar dentro de su ámbito de competencia las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley del Sistema;
- XXVI.** Proponer al Ministerio Público para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquéllos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

XXVII. Emitir los lineamientos, bases y políticas tendientes a combatir y prevenir los hechos delictivos, estableciendo para ello la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con las distintas instituciones policiales del Estado, órganos desconcentrados del Estado, la Federación y demás entidades federativas con el fin de promover estrategias que disminuyan el índice delictivo;

XXVIII. Proponer al Fiscal General el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, permanencia, retiro, profesionalización y capacitación del personal operativo, así como los servicios profesional y civil de carrera, y conducir a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXIX. Proponer al Fiscal General el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, en el seno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia conforme a los lineamientos establecidos, por llevar a cabo acciones y/o servicios relevantes en beneficio de la ciudadanía;

XXX. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas del Comisionado de Seguridad Pública;

XXXI. Supervisar las acciones de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención y persecución de los delitos, en el ámbito de su competencia;

XXXII. Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre el Comisionado de Seguridad Pública y las agencias policiales de otros órdenes de gobierno, cuyos datos sean materia de investigación, prevención y persecución de delitos;

XXXIII. Tomar las medidas preventivas para salvaguardar la seguridad del personal que se encuentre bajo su mando, cuando se ponga en peligro su integridad física o comprometa los resultados de una investigación;

XXXIV. Unificar los criterios de telecomunicaciones y los códigos fonéticos de la Policía Estatal, conforme a las necesidades del servicio;

XXXV. Establecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de comunicación con las instituciones policiales del país, a fin de privilegiar las tareas de cooperación en materia de intercambio de información policial;

XXXVI. Dirigir, coordinar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, explotación y evaluación de información para generar inteligencia operacional;

XXXVII. Participar en las bases, lineamientos, normas y criterios pertinentes para el diseño, aplicación y evaluación de la política criminal, en coordinación con los demás Órganos desconcentrados, dependencias y entidades públicas, que tengan a su cargo atribuciones afines a la misma;

XXXVIII. Proporcionar la información requerida por las áreas competentes de la Fiscalía General;

XXXIX. Participar en la aprobación de los programas de profesionalización policial del Comisionado de Seguridad Pública, con el fin de fortalecer las propuestas académicas para el desarrollo de sus integrantes;

XL. Ordenar la distribución operativa del personal del Comisionado de Seguridad Pública;

XLI. Autorizar los cambios de adscripción y comisiones de los integrantes del Órgano a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio;

XLII. Conferir sus facultades a servidores públicos y elementos operativos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XLIII. Certificar copias de los documentos y constancias existentes en los archivos del Comisionado de Seguridad Pública, siempre que obren en original o copia certificada;

10

XLIV. Apoyar con elementos operativos los programas preventivos y educativos en materia de prevención social entre la población y organizaciones vecinales, que sean instrumentados por la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación;

XLV. Canalizar a la autoridad competente las quejas ciudadanas que se presenten en contra de los elementos operativos y servidores públicos subalternos, así como las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones;

XLVI. Supervisar permanentemente a los prestadores de servicios de seguridad privada, personas físicas o jurídicas, su personal, instalaciones, equipos y operaciones, así como proponer, en su caso, al Fiscal General las sanciones y/o medidas de seguridad aplicables cuando incurran en las infracciones que señalen las disposiciones aplicables;

XLVII. Ejercer las facultades que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, le confieran a la Policía Vial;

XLVIII. Ejercer, a través de la Inspección General de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas, el control de las telecomunicaciones y sistemas de video vigilancia del Comisionado de Seguridad Pública; y

XLIX. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 13. Al frente de cada una de las áreas operativas habrá un Titular, quien podrá auxiliarse de los Comisarios, Inspectores, Oficiales y demás elementos operativos, que se encuentren adscritos a dichas unidades.

Artículo 14. A estos Titulares les corresponderá, de conformidad al orden jerárquico establecido, el ejercicio de las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Desempeñar las encomiendas que El Comisionado les encargue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

II. Vigilar que en las áreas a su cargo, se cumpla estrictamente con las leyes y disposiciones aplicables en todos los asuntos a ellos encomendados;

III. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las áreas a ellos adscritas;

IV. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Comisionado de Seguridad Pública, en la parte que les corresponda;

V. Previo acuerdo con El Comisionado, proporcionar información que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;

VI. Participar, previa autorización de El Comisionado, con las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la elaboración de proyectos de iniciativa o reformas de Ley, convenios, contratos, acuerdos, así como cualquier otro instrumento jurídico y/o acto administrativo de carácter general;

VII. Implementar, integrar y mantener actualizadas las bases de datos y los sistemas de registro de información del Comisionado de Seguridad Pública, así como suministrar la información que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones;

VIII. Consultar y aprovechar la información que se genere en las bases de datos del Comisionado de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones;

IX. Supervisar, garantizar e informar sobre el cumplimiento de los procesos relativos a la integración de la información, así como el resguardo de los sistemas del Comisionado de Seguridad Pública;

- X.** En conjunto con la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad pública;
- XI.** Auxiliar al Ministerio Público, impidiendo que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte el proceso de investigación;
- XII.** Coordinarse, previa autorización de El Comisionado y en el ámbito de su competencia, con Autoridades y Dependencias de los tres niveles de Gobierno, así como con personas físicas y jurídicas;
- XIII.** Suscribir los actos administrativos y los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, de las que le sean delegadas o les correspondan por suplencia;
- XIV.** Certificar copias de los documentos y constancias existentes en los archivos de las áreas a su cargo, siempre que obren en original o copia certificada;
- XV.** Coadyuvar en las tareas y operativos conjuntos de la Policía Estatal;
- XVI.** Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Entregar a El Comisionado las agendas de riesgo que se deriven del análisis y valoración de la información bajo su resguardo;
- XVIII.** Suministrar oportunamente a su superior jerárquico, la información que recabe en el desempeño de sus funciones;
- XIX.** Prestar auxilio técnico en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con El Comisionado, a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables;
- XX.** Ejercer atribuciones de mando y dirección sobre los elementos operativos y demás servidores públicos subalternos adscritos o comisionados a la Comisaría a su cargo;
- XXI.** Aplicar y graduar las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, a que se hagan acreedores los elementos operativos bajo su mando;
- XXII.** Remitir a la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno y/o al Ministerio Público, conforme a la legislación vigente, la documentación necesaria de aquellos casos en los que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable responsabilidad administrativa y/o comisión de un delito por parte de los elementos operativos y servidores públicos, adscritos o comisionados a su cargo;
- XXIII.** Supervisar las acciones tendientes a preservar el orden y la seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
- XXIV.** Salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, así como el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
- XXV.** Establecer las medidas tendientes al control, mantenimiento, buen uso y optimización de todos los bienes y recursos que tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones;
- XXVI.** Ordenar y supervisar las acciones y operaciones de la Comisaría a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Ordenar y supervisar que se registre en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen los elementos operativos bajo su mando;
- XXVIII.** Ejecutar los medios de apremio, las órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los Órganos jurisdiccionales, así como las órdenes y diligencias que el Ministerio Público les asigne por conducto de El Comisionado;

XXIX. Cumplir las instrucciones que, por conducto de El Comisionado, emita la Fiscalía General, la Fiscalía Central, las Fiscalías Regionales o el Ministerio Público, en el marco de la integración de las investigaciones respectivas;

XXX. Elaborar informes sobre las acciones, logros y el estado de fuerza de la Comisaría a su cargo;

XXXI. Apoyar en el restablecimiento del orden, rescate y auxilio social de la población en caso de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres naturales;

XXXII. Aplicar las políticas en el uso y manejo de la información que se genere en el Estado de Jalisco para prevenir y combatir la comisión de delitos;

XXXIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia; y

XXXIV. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende El Comisionado.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS
TITULARES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 15. En la Comisaría General, habrá un titular a quien se le denominará Comisario General, dependerá de El Comisionado, quien ejercerá por sí o por medio del Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, Comisario Jefe de Inteligencia, Comisario Jefe de la Supervisión General, Comisario Preventivo, Comisario de Investigación, Comisario Vial, Comisario de la Fuerza Policial Regional y Comisario de la Fuerza Policial Metropolitana, además de las atribuciones enunciadas en el artículo anterior, las que se describen a continuación:

I. Conducir en el Estado, previo acuerdo con El Comisionado, las normas, políticas y programas que derivan de la Ley del Sistema y demás disposiciones aplicables, con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública; la investigación de los delitos; así como la vigilancia y aplicación de sanciones en materia de vialidad, en los caminos del Estado de Jalisco;

II. Aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, bases y políticas tendientes a investigar, combatir y prevenir los hechos delictivos, estableciendo para ello, la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con los distintos cuerpos e instituciones policiales del Estado, los municipios, la Federación, demás entidades federativas y el Distrito Federal;

III. Aplicar las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado que en materia de movilidad y transporte le correspondan a la Policía Vial;

IV. Ejecutar los Planes de Operaciones emitidos por El Comisionado;

V. Proponer a El Comisionado, todos los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la prevención social, la investigación y el combate de la delincuencia;

VI. Brindar apoyo al Ministerio Público y órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones, en los términos que dicte El Comisionado;

VII. Ejercer atribuciones de mando y dirección de la Policía Estatal a su cargo conforme a la estructura de mando;

- VIII.** Vigilar que se ejecuten los medios de apremio, las órdenes de comparecencia, aprehensión y reaprehensión que emitan los Órganos jurisdiccionales; así como las órdenes y diligencias que el Ministerio Público asigne en el ejercicio de sus funciones;
- IX.** Vigilar que se cumpla con las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General, los Fiscales y/o los Ministerios Públicos, en el marco de la integración de las investigaciones respectivas;
- X.** Previo acuerdo con El Comisionado, establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos;
- XI.** Coordinarse con las instituciones de seguridad pública de los municipios, las entidades federativas, el Distrito Federal y la Federación para llevar a cabo operativos y programas tendientes a la prevención e investigación de los delitos, en los términos que dicte El Comisionado;
- XII.** Resolver, en ausencia temporal de El Comisionado, todos los asuntos del ámbito de su competencia, e informarle inmediatamente a su regreso sobre las resoluciones adoptadas;
- XIII.** Acordar con El Comisionado, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo, que así lo requieran;
- XIV.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- XV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende El Comisionado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COMISARÍA JEFE DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE PLANEACIÓN OPERATIVA

Artículo 16. En la Comisaría Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, habrá un titular a quién se le denominará Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa, será el encargado de coordinar las Inspecciones Generales de: Plataforma México; de Planeación, Evaluación y Logística y; del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 17. La Inspección General de Plataforma México estará conformada por el personal operativo y administrativo, adscrito o comisionado, destinados a la captura de los informes policiales homologados, consulta de información y la generación de productos estadísticos.

Artículo 18. La Inspección General de Planeación, Evaluación y Logística estará conformada por el personal necesario para el desarrollo y la evaluación de planes operativos.

Artículo 19. La unidad del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública estará conformada por el personal operativo y administrativo, adscrito o comisionado, que se encargará del Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Privada y de los sistemas de información que se generen para consulta de El Comisionado.

Artículo 20. El Comisario Jefe de la Coordinación General de Planeación Operativa ejercerá por sí o por medio del personal operativo y administrativo, adscrito o comisionado, que le sea asignado, en los términos que dicte El Comisionado, las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinarse con instituciones de los tres niveles de gobierno y desarrollar procedimientos específicos para la consecución de metas comunes en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II.** Fungir como enlace con autoridades de los tres niveles de gobierno, para el intercambio de información, la realización de operativos especiales o dar respuesta a peticiones de información;
- III.** Atender las solicitudes de apoyo que sean derivadas por orden de El Comisionado, en los eventos donde por la naturaleza de los mismos, sea necesaria la presencia policial;

- IV.** Proponer a El Comisionado la planeación y programación de las actividades inherentes a la Policía Estatal;
- V.** Proponer a El Comisionado las políticas y estrategias que fortalezcan la seguridad de las instalaciones vitales y de aquellas consideradas estratégicas para el desarrollo del Estado, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- VI.** Previo acuerdo con El Comisionado, podrá solicitar a las diferentes áreas operativas y administrativas, información, recursos humanos, materiales y financieros, así como de apoyo logístico policial, para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII.** Planear las estrategias y logística operativas a implementarse en eventos y situaciones requeridas en materia de seguridad;
- VIII.** Proponer a El Comisionado los sistemas y procedimientos para evaluar las actividades y operaciones que se realicen en el desempeño de las funciones de las distintas Comisarías;
- IX.** Crear, operar, consultar, analizar y mantener actualizado el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Privada, cumpliendo los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Intercambiar, compartir, consultar, explotar y alimentar los aplicativos de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo sus lineamientos;
- XI.** Operar y administrar bases de datos respecto de la información de personas detenidas; así como intercambiar información, brindar asesoría y soporte técnico a los municipios, para tal fin;
- XII.** Generar informes, proyectos e instrumentos estadísticos que requiera El Comisionado de Seguridad Pública;
- XIII.** Acordar con El Comisionado, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;
- XIV.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- XV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Comisionado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISARÍA JEFE DE INTELIGENCIA

Artículo 21. En la Comisaría Jefe de Inteligencia, habrá un titular a quien se le denominará Comisario Jefe de Inteligencia, será el responsable de las acciones de inteligencia estratégica y operativa en materia de Seguridad en el Estado.

Para efectos de lo anterior coordinará a la Inspección General de la Unidad de Análisis de Información, a la Inspección de Inteligencia Estratégica y a la Inspección de Inteligencia Operativa.

Artículo 22. La Inspección General de Análisis de Información será el área que procesará la información para la elaboración de productos de inteligencia estratégica y operativa.

Artículo 23. El Comisario Jefe de Inteligencia ejercerá por sí o por medio de los Inspectores que le sean adscritos las siguientes atribuciones:

- I.** Crear bancos de información que permitan la implementación de programas que deriven en la formación de una estrategia de prevención social;
- II.** Realizar labores de inteligencia mediante la recopilación, clasificación, registro e interpretación de la información que las diferentes Comisarías y áreas afines generen en el cumplimiento de sus funciones;
- III.** Proponer a las Comisarías, métodos de investigación homologados para la recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de la información;

- IV.** Mantener coordinación con la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, para la consulta, verificación y aplicación de la información que se genere en ambas instancias;
- V.** Determinar las vigilancias, seguimientos y procedimientos técnicos, empleando tecnologías de última generación, para la recopilación de información relacionada con personas, grupos delictivos y estructuras de la delincuencia organizada;
- VI.** Coordinarse con las áreas operativas para la obtención de información de acuerdo con los indicadores, procedimientos y normas legales aplicables;
- VII.** Implementar métodos, técnicas y procedimientos para la identificación, recopilación, clasificación y análisis de datos, imágenes y demás elementos de información;
- VIII.** Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención oportuna;
- IX.** Acordar con El Comisionado, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran; y
- X.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Comisionado.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISARÍA JEFE DE LA SUPERVISIÓN GENERAL

Artículo 24. En la Comisaría Jefe de la Supervisión General, habrá un titular a quién se le denominará Comisario Jefe de la Supervisión General, será responsable de la supervisión general, la cual ejercerá por sí o por el personal operativo que le sea asignado, las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar que los elementos operativos adscritos y comisionados a la Comisaría General cumplan con la función de prevenir la comisión de delitos, así como salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener y restablecer el orden y la paz pública;
- II.** Supervisar que los elementos operativos se apeguen a los principios de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen la actuación de los cuerpos policiales;
- III.** Supervisar que los elementos operativos adscritos a la Comisaría General cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y los demás preceptos legales aplicables;
- IV.** Hacer cumplir las disposiciones de El Comisionado y del Comisario General;
- V.** Organizar y coordinar al personal adscrito a la Comisaría General que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI.** Participar en los operativos implementados o coordinados por El Comisionado, el Comisario General, así como en aquéllas investigaciones y operaciones en el ámbito de su competencia;
- VII.** Organizar y designar al personal que, a solicitud de las autoridades federales, estatales y municipales, brindará el apoyo en el restablecimiento del orden, rescate y auxilio social de la población en caso de contingencia, situaciones de alto riesgo o desastres naturales;
- VIII.** Desarrollar dispositivos de vigilancia especiales en apoyo de otras áreas o autoridades competentes;
- IX.** Mantenerse informado y actualizado respecto de las operaciones tácticas realizadas por las áreas operativas; así como de servicios que por su naturaleza, requieran de apoyo;
- X.** Coordinar y supervisar, para fines de seguridad pública y de vialidad, las operaciones en el Estado;

XI. Instrumentar y coordinar, en el ámbito de su competencia, operaciones de pronta respuesta, ante eventos que pongan en riesgo la integridad de las personas o el orden público;

XII. Acordar con el Comisario General, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;

XIII. Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y

XIV. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomienden el Comisario General y el Comisionado.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISARÍA PREVENTIVA

Artículo 25. En la Comisaría Preventiva, habrá un titular a quien se le denominará Comisario Preventivo, será el responsable de coordinar a las Inspecciones Generales: de Agrupamientos Especiales; de Policías de Proximidad y Complementarias y de Custodia de Instalaciones Vitales.

Artículo 26. La Inspección General de Agrupamientos Especiales estará conformada por el personal destinado al control de motines y disturbios; para ello contará con los siguientes grupos especializados: Grupo de Operaciones Tácticas (GOT), Técnicos Especialistas en Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX), Unidad Canina Especializada (UCE), Escuadrón Motorizado y los demás que por acuerdo del Fiscal General sean necesarios.

Artículo 27. La Inspección General de Policías de Proximidad y Complementarias, estará conformada por el personal destinado a la Proximidad Ciudadana y por las siguientes áreas especializadas: Unidad Policial de Atención en Crisis (UPAC), Área de Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, Área de Escoltas y las demás que por acuerdo del Fiscal General sean necesarias.

Artículo 28. La Inspección General de Custodia de Instalaciones Vitales, estará conformada por el personal destinado al resguardo y custodia de instalaciones estratégicas que por instrucciones del Fiscal General se determinen.

Artículo 29. El Comisario Preventivo ejercerá por sí o por medio del personal operativo y administrativo, adscrito o comisionado, que le sea asignado, las siguientes atribuciones:

- I.** Apoyar las tareas y actividades de seguridad pública en coordinación con las Comisarías;
- II.** Coordinar las acciones tendientes al restablecimiento y mantenimiento del orden y la paz pública;
- III.** Coordinar la intervención de los grupos especializados en situaciones de alto riesgo o crisis en el Estado de Jalisco;
- IV.** Coordinarse, previo acuerdo de El Comisionado, con las instancias de salud pública de los tres órdenes de Gobierno, para la atención de personas en crisis mentales y prevención de actos que atenten contra su integridad física o la de otras;
- V.** Supervisar y controlar a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada conforme a la normatividad aplicable en el Estado;
- VI.** Proporcionar seguridad a personas que por la naturaleza o importancia de su investidura lo requieran, previa contratación y conforme a las disposiciones del Fiscal General;
- VII.** Resguardar y custodiar con vigilancia establecida y/o patrullaje las instalaciones estratégicas que el Fiscal General ordene a través de El Comisionado;
- VIII.** Coordinarse con los mandos de las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de Gobierno para la realización de operativos conjuntos o especiales, con la finalidad de facilitar los trabajos policiales en el Estado de Jalisco;

- IX.** Acordar con el Comisario General, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;
- X.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- XI.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomienden el Comisionado y el Comisario General.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. En la Comisaría de Investigación, habrá un titular a quien se le denominará Comisario de Investigación, se integrará, por las Inspecciones Generales: de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales y, de Control de Detenidos y Puestos de Socorro; así como por las Inspecciones Generales de Investigación: Contra la Corrupción; Contra Narcomenudeo; de Homicidios Dolosos; Contra Secuestros; de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos; de Robo de Vehículos, Transporte de Carga y Bancos; Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales; Contra Delitos de Robo a Casa Habitación y Comercios; de Delitos Varios; Contra Recursos de Procedencia Ilícita; de Delitos Patrimoniales no Violentos; de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley; de Movimientos Sociales; de Apoyo a Delitos Federales y las demás que por acuerdo del Fiscal General resulten necesarias y el presupuesto lo permita.

Artículo 31. La Inspección General de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales, estará conformada por el personal destinado a cumplimentar los medios de apremio, las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia y demás mandamientos que determine el Órgano jurisdiccional o ministerial, por conducto de El Comisionado.

Artículo 32. La Inspección General de Investigación de Control de Detenidos y Puestos de Socorro, estará integrada por personal operativo que actuará bajo el principio de inmediatez tratándose de delitos que por su naturaleza causen emergencia, cuidado, custodia y traslado de detenidos.

Artículo 33. La Inspección General de Investigación Contra la Corrupción, estará integrada por elementos operativos asignados a investigar delitos cometidos por servidores públicos y personal operativo de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 34. La Inspección General de Investigación Contra Narcomenudeo, estará integrada por personal adscrito a la investigación de delitos contra la salud previstos en la Ley General de Salud.

Artículo 35. La Inspección General de Investigación Contra Homicidios Dolosos, se conformará por personal adscrito a intervenir en la investigación de delitos que atenten contra la vida de las personas en cualquier modalidad.

Artículo 36. La Inspección General de Investigación Contra Secuestros, se integrará por personal especializado a combatir delitos contra la libertad de las personas.

Artículo 37. La Inspección General de Investigación de Extorsiones y de Fraudes Telefónicos se integrará por personal que investigará estos delitos, que se cometan, incluso utilizando medios electrónicos, tecnológicos y equipos de comunicación.

Artículo 38. La Inspección General de Investigación de Robo de Vehículos, Transporte de Carga y Bancos se integrará por personal operativo asignado a investigar delitos en contra del apoderamiento de automotores, autopartes así como sus accesorios y equipo; además del robo de vehículos de transporte de carga pesada, instituciones bancarias, y vehículos de custodia y traslado de valores.

Artículo 39. La Inspección General de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales, estará integrada por personal operativo que conocerá de delitos que atenten contra la indemnidad sexual y la integridad de las personas.

Artículo 40. La Inspección General de Investigación Contra Delitos de Robo a Casa Habitación y Comercios, estará integrada por personal operativo que conocerá de delitos que atenten contra el patrimonio en estas modalidades.

Artículo 41. La Inspección General de Investigación de Delitos Varios, estará integrada por personal operativo que atenderá, a través de El Comisionado, las indicaciones del Ministerio Público en los delitos no graves y de menor cuantía.

Artículo 42. La Inspección General de Investigación Contra Recursos de Procedencia Ilícita, se integrará por personal operativo que conozca de bienes obtenidos por la operación de recursos procedentes de la delincuencia organizada o de origen ilegal.

Artículo 43. La Inspección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos, estará integrada por el personal operativo asignado a la investigación de delitos contra el patrimonio de las personas, que no atenten contra su integridad física.

Artículo 44. La Inspección General de Investigación de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley, estará conformada por personal operativo especializado adscrito a esta área que conocerá de conductas tipificadas como delitos cometidas por adolescentes.

Artículo 45. La Inspección General de Investigación de Movimientos Sociales se integrará por el personal adscrito que investigará las causas que desestabilicen las estructuras de gobierno, la paz pública y la seguridad de las personas.

Artículo 46. La Inspección General de Investigación de Apoyo a Delitos Federales se integrará por el personal operativo que conozca de delitos del orden federal y concurrente.

Artículo 47. El Comisario de Investigación, ejercerá por sí o por medio del personal operativo que le sea asignado, las siguientes atribuciones:

I. Realizar conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de la materia, las investigaciones pertinentes bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como seguir los métodos científicos adecuados que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;

II. Llevar a cabo, las investigaciones de hechos delictivos y diligencias que deriven de ellas, en los términos de las disposiciones que al efecto emita el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por conducto de El Comisionado;

III. Auxiliar al Ministerio Público en las investigaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales;

IV. Implementar operativos con los elementos de las Inspecciones Generales a su cargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

V. Acordar con el Comisario General, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;

VI. Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y

VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y las que determine El Comisionado, el Comisario General o el Ministerio Público, por conducto del primero de ellos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COMISARÍA VIAL

Artículo 48. Al frente de la Comisaría Vial, habrá un titular, a quien se le denominará Comisario Vial, estará conformada por los elementos operativos viales, quienes cumplirán con las funciones en materia

vial, respecto a la vigilancia y aplicación de las leyes, reglamentos y manuales en materia de movilidad y transporte, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 49. El Comisario Vial, se auxiliara por personal operativo de supervisión, tanto en el Área Metropolitana, como Foránea en el interior del Estado.

La Comisaría Vial además de su titular y el personal operativo de supervisión, contará con al menos dos Inspecciones: una Metropolitana y otra Foránea.

Artículo 50. El Comisario Vial para el cumplimiento de su objetivo ejercerá por sí o por medio del personal que le sea asignado las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinarse, por conducto de El Comisionado y previo acuerdo con el Fiscal General; con la Secretaría de Movilidad a efecto de planear, dirigir, organizar y controlar todas las actividades relativas a la aplicación de las leyes y reglamentos en materia de movilidad y transporte en el Estado de Jalisco;
- II.** Ordenar, coordinar y controlar los operativos viales que generen las máximas garantías de seguridad, comodidad y rapidez en el tránsito y transporte de personas, vehículos y bienes;
- III.** Procurar la seguridad y respeto del peatón en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;
- IV.** Vigilar que, durante la verificación de eventos, incidencias y accidentes, se efectúen las acciones tendientes a minimizar la afectación de las vialidades en el Estado de Jalisco;
- V.** Proponer a El Comisionado, por conducto del Comisario General, los planes, programas, proyectos, sistemas, procedimientos y órdenes de trabajo que se consideren pertinentes en materia de movilidad y transporte en el Estado de Jalisco;
- VI.** Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones;
- VII.** Tomar conocimiento de los accidentes viales ocurridos en caminos de jurisdicción estatal, levantando al efecto el acta respectiva y proporcionar auxilio a los involucrados;
- VIII.** Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención, tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de la materia;
- IX.** Aplicar las medidas de seguridad e infracciones previstas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- X.** Dirigir la operación y supervisión de las zonas de vialidad con apego a los procesos correspondientes: mapas de las zonas, parte de novedades, fatigas y formatos establecidos por los estándares de calidad; así como a los resultados de las estadísticas que se generen de las actividades propias del servicio;
- XI.** Proponer al Comisario General, el establecimiento de los procedimientos, políticas y lineamientos, para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito y seguridad en caminos estatales;
- XII.** Acordar con el Comisario General, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;
- XIII.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- XIV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomienden El Comisionado y el Comisario General.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA COMISARÍA DE LA FUERZA
POLICIAL METROPOLITANA

Artículo 51. En la Comisaría de la Fuerza Policial Metropolitana, habrá un titular a quien se le denominará Comisario de la Fuerza Policial Metropolitana, dicho Comisario ejercerá por sí o por medio del personal operativo las siguientes atribuciones:

- I.** La Fuerza Única Metropolitana atiende, vigila y supervisa y combate los delitos de alto impacto, así como hace frente a las situaciones de crisis que rebasa la capacidad de los ayuntamientos involucrados para combatir a los grupos del crimen organizado;
- II.** Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, cuando así se le requiera; así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- III.** Mantener informado al Comisario General acerca de la situación de la seguridad pública en el Área Metropolitana, a través del diagnóstico permanente;
- IV.** Establecer los procedimientos para la elaboración de los diagnósticos de la seguridad pública en el territorio ámbito de su competencia y mantener oportuna e integralmente informado al Comisario General sobre el particular;
- V.** Apoyar en las tareas y actividades de seguridad pública en el Área Metropolitana;
- VI.** Realizar en forma permanente la supervisión del despliegue operativo y funcional de los integrantes de la Comisaría a su cargo;
- VII.** Coordinarse, conforme a las órdenes del Comisario General, con los mandos de las corporaciones de seguridad pública municipal para la realización de los operativos conjuntos o especiales, con la finalidad de facilitar los trabajos policiales;
- VIII.** Acordar con el Comisario General, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Comisaría a su cargo que así lo requieran;
- IX.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- X.** Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomienden el Comisario General y El Comisionado.

SECCIÓN NOVENA
DE LA COMISARÍA DE LA FUERZA POLICIAL REGIONAL

Artículo 52. En la Comisaría de la Fuerza Policial Regional, habrá un titular a quien se le denominará Comisario de la Fuerza Policial Regional, dicho Comisario ejercerá por sí o por medio del personal operativo las siguientes atribuciones:

- I.** La Fuerza Única Regional atiende, vigila y supervisa y combate los delitos de alto impacto, así como hace frente a las situaciones de crisis que rebasa la capacidad de los ayuntamientos;
- II.** Mantener informado al Comisario General acerca de la situación de la seguridad pública en el territorio del Estado y en el ámbito de su competencia, a través del diagnóstico permanente;
- III.** Establecer los procedimientos para la elaboración de los diagnósticos de la seguridad pública en el territorio ámbito de su competencia y mantener oportuna e integralmente informado al Comisario General sobre el particular;
- IV.** Establecer los canales de comunicación que se requieran para apoyar las tareas y actividades de seguridad pública de las Regiones Operativas Estatales;

- V.** Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios en las Regiones Operativas, estableciendo y adecuando los mecanismos que permitan su óptimo desarrollo;
- VI.** Realizar en forma permanente la supervisión del despliegue operativo y funcional de los integrantes de la Comisaría a su cargo;
- VII.** Coordinarse, conforme a las órdenes del Comisario General, con los mandos de las corporaciones de seguridad pública municipal para la realización de los operativos conjuntos o especiales, con la finalidad de facilitar los trabajos policiales;
- VIII.** Desarrollar e implementar operativos de vigilancia permanente al interior del Estado;
- IX.** Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Comisario General, a El Comisionado y al Fiscal General, cuando le sea requerido; y
- X.** Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomienden el Comisario General y El Comisionado.

Las Inspecciones de la Fuerza Policial Regional, se integrarán por el personal destinado a la prevención de delitos de alto impacto en las regiones operativas del Estado, así como a prestar auxilio técnico a los Municipios que integran las regiones operativas, en el marco de los convenios que al efecto se suscriban.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS APLICADAS

Artículo 53. Habrá una Inspección General de Telecomunicaciones y Tecnologías Aplicadas, la cual dependerá administrativa y funcionalmente de manera directa de El Comisionado, dicha área será la encargada de operar las telecomunicaciones y el monitoreo de los sistemas de video vigilancia del Comisionado de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 54. En la Secretaría Particular habrá un titular, a quien se le denominará Secretario Particular y dependerá directamente de El Comisionado, quien ejercerá por sí las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la agenda oficial de El Comisionado, así como al personal de avanzada en viajes, comisiones y eventos oficiales a donde El Comisionado asista;
- II.** Coordinarse con las diversas áreas que integran el Comisionado de Seguridad Pública, a efecto de proporcionar a El Comisionado la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- III.** Atender y establecer el orden de atención, respecto de las personas que soliciten audiencia con El Comisionado;
- IV.** Vincular a los interesados a la unidad administrativa correspondiente de la Fiscalía General, cuando los asuntos que se presenten no sean competencia del Comisionado de Seguridad Pública;
- V.** Atender a los ciudadanos, funcionarios de todos los órdenes de gobierno, servidores públicos y elementos operativos que requieran atención de El Comisionado;
- VI.** Revisar y turnar a las áreas competentes del Comisionado de Seguridad Pública, la correspondencia y oficios recibidos en la Oficina de El Comisionado;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados e instrucciones giradas por El Comisionado, con los titulares de las diversas áreas que integran el Comisionado de Seguridad Pública y en su caso de las distintas áreas que integran a la Fiscalía General;
- VIII.** Acordar con El Comisionado el despacho de los asuntos del área a su cargo;

- IX.** Dar trámite y seguimiento a los asuntos competencia de El Comisionado;
- X.** Administrar el fondo revolvente de El Comisionado;
- XI.** Coordinar y supervisar al personal que se encuentre adscrito a El Comisionado de Seguridad Pública, para el buen despacho de los asuntos jurídicos, técnicos, de trabajo social y administrativos para la atención de éste propias de su encargo; y
- XII.** Las demás que El Comisionado le asigne.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRINCIPIOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 55. Los elementos operativos integrantes y comisionados del Comisionado de Seguridad Pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

La actuación de los elementos operativos buscará prevenir e investigar la comisión de delitos e identificar tendencias que alteren el orden público y la paz social, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones legales.

Artículo 56. Los principios de actuación de los elementos operativos integrantes y comisionados del Comisionado de Seguridad Pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados en la particular del Estado, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;
- III.** Asegurar la plena protección de la vida, salud, integridad física y bienes de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- IV.** Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- V.** Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas detenidas y sujetas a investigación o proceso;
- VI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- VII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; y
- VIII.** Los demás que se deriven de este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllos que le encomienden El Comisionado y el Comisario General.

Artículo 57. Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos operativos integrantes y comisionados del Comisionado de Seguridad Pública están obligados a:

- I.** Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellos emanen;

- II.** Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- III.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus funciones para su análisis y registro;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean ordenados por conducto de su superior jerárquico;
- V.** Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VI.** Entregar por sí o por tercera persona, al superior jerárquico y en un término máximo de 72 horas, el documento oficial que le sea expedido por la institución de seguridad social a la que tenga derecho, mediante el cual justifique la inasistencia a sus labores;
- VII.** Mantener en buen estado y utilizar correctamente el uniforme, armamento, material, municiones y equipo que se le asignen con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos y sólo en el desempeño del servicio;
- VIII.** Portar sólo las armas de cargo que le hayan sido autorizadas en lo individual y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, exclusivamente en su servicio o en los casos que sea autorizado por El Comisionado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo, salvo cuando por la naturaleza de sus funciones lo requiera o por orden expresa del superior jerárquico;
- X.** Portar su correspondiente información de tipo médico para agilizar su atención en caso necesario;
- XI.** Asistir puntualmente al desempeño de su servicio, comisión, cursos de capacitación, citatorios, evaluaciones, exámenes y cumplir con los horarios que les sean fijados por el superior jerárquico de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XII.** Cumplir con los citatorios y/o diligencias ordenadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales de los tres niveles de gobierno;
- XIII.** Portar durante el servicio, los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario; y utilizar los vehículos autorizados para el desempeño de sus funciones, que posibiliten la plena identificación por parte de la ciudadanía, a excepción de las que por necesidades del servicio puedan efectuarse;
- XIV.** Estar siempre aseado en su persona, usando el cabello corto, barba rasurada, bigote a la comisura de los labios y patillas recortadas, a excepción de las áreas de investigación e inteligencia o aquellas otras que el Comisionado determine que deban tener una presentación diferente, con motivo de sus funciones;
- XV.** Hacer las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su superior inmediato;
- XVI.** Dirigirse a cualquier persona con respeto, evitando insultos, improprios o realizar señas obscenas;
- XVII.** Efectuar las demostraciones de respeto hacia un superior jerárquico;
- XVIII.** Entregar al término de su servicio, el equipo que le fue asignado;
- XIX.** En los casos de comisión de delitos, preservar el lugar de los hechos respetando la cadena de custodia para evitar que se destruyan, alteren o modifiquen los vestigios que son objeto de la comisión de un delito, así como la preservación de las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente;
- XX.** Rendir las novedades correspondientes al inicio, durante y al término del servicio;
- XXI.** Cumplir las órdenes relacionadas con cambios de adscripción, órdenes de rotación o cambios de horario, según corresponda;

XXII. Notificar por escrito a su superior jerárquico, así como a la autoridad correspondiente, de manera inmediata, sobre el daño, pérdida, extravío o robo del equipo de trabajo que se le asignó para el desempeño de su servicio, así como presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente;

XXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, respecto de quienes se encuentren bajo su conducción y mando, siempre y cuando dichas órdenes sean conforme a derecho;

XXIV. Practicar investigaciones con fines de prevención de delitos, detenciones, presentaciones y reinternamientos únicamente dentro del marco legal;

XXV. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a quien sea aprehendido en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y

XXVII. Cumplir con las demás disposiciones que determinen El Comisionado, el Comisario General y aquéllas que determinen otros ordenamientos legales aplicables a su función.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos adscritos y comisionados al Comisionado de Seguridad Pública:

I. Discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, culto religioso, creencias, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que implique un daño o menoscabo en su integridad física o moral así como en la dignidad de la persona;

II. Realizar durante el servicio, manifestaciones en lo individual o colectivo, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban;

III. Portar fuera de su servicio, los uniformes, insignias, divisas, equipo reglamentario, arma de cargo y/o utilizar vehículos oficiales, salvo a los elementos operativos que por la naturaleza de su función o por orden expresa de El Comisionado se les autorice;

IV. Rendir informes o novedades falsas al superior jerárquico;

V. Retener vehículos o documentos en contravención a las leyes de la materia;

VI. Refñir verbal o físicamente con otro compañero de la institución;

VII. Aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VIII. Presentarse al lugar donde deba prestar el servicio o comisión asignada, en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún estupefaciente o sustancia tóxica, salvo que exista prescripción médica;

IX. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas, infracciones o delitos, ya sea de los que se les aseguren a las personas detenidas o aprehendidas, o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;

X. Enajenar o ceder de cualquier forma, uniformes, armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;

XI. Expedir o ejecutar órdenes cuya realización constituya un delito. El que la expida y/o el que la ejecute, serán responsables conforme a la legislación penal aplicable, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;

XII. Conducir vehículos de la institución que les sean asignados, sin portar la licencia de conducir vigente específica para el vehículo que tenga asignado;

- XIII.** Usar divisas diferentes a las autorizadas en el presente Reglamento y especificadas en el Manual respectivo, salvo las que autorice el Fiscal General;
- XIV.** Alterar, dañar o modificar intencionalmente el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan;
- XV.** Realizar actos de corrupción o faltas a la ética y hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias, independientemente de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan;
- XVI.** Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;
- XVII.** Que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada;
- XVIII.** Ostentar una jerarquía que no le corresponde, sin autorización previa de El Comisionado;
- XIX.** Efectuar actos indignos que desprestigien a la institución dentro o fuera de su servicio;
- XX.** Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias tóxicas durante su servicio, salvo las indicadas por prescripción médica;
- XXI.** Ingresar como cliente en antros de vicio, billares o lugares en donde se consuman únicamente bebidas embriagantes, estando en servicio y/o portando el uniforme de la Corporación;
- XXII.** Abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendados, independientemente de las responsabilidades administrativas que correspondan;
- XXIII.** Prestar el equipo de trabajo a otro compañero o persona ajena a la institución sin autorización expresa del superior jerárquico; y
- XXIV.** En general, violar o contravenir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden penal o administrativo.

Artículo 59. La confianza se entenderá como el cumplimiento integral del elemento operativo para con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, su apego a los principios, obligaciones y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento, así como a los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema; la pérdida de ella se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 de dicho ordenamiento, y serán aplicables al infractor las siguientes: Amonestación con copia al expediente, Suspensión temporal, Remoción y Remoción con inhabilitación, según lo determine la Comisión de Honor y Justicia, siguiendo los procedimientos señalados en dicha Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JORNADAS DEL SERVICIO

Artículo 60. Las jornadas de servicio que deberán cubrir los elementos operativos de la Policía del Estado se establecerán de acuerdo con las necesidades que se presenten, el estado de fuerza, los acontecimientos y eventos en la Entidad.

Los servicios que presten los elementos operativos del Comisionado de Seguridad Pública, se regirán por las jornadas de servicio establecidas en el presente Reglamento, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

Artículo 61. En eventos extraordinarios que afecten la seguridad pública, la tranquilidad del Estado, así como en casos de siniestros o desastres, el Fiscal General o El Comisionado, conforme a las necesidades del

servicio y a su criterio; podrán ordenar a los elementos operativos del Comisionado de Seguridad Pública, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se extingan las condiciones que lo suscitaron.

CAPÍTULO IX

DE LAS DIVISAS E INSIGNIAS

Artículo 62. Las divisas e insignias usadas por la Policía Estatal tienen por objeto reconocer y designar lo siguiente:

- I.** Grado;
- II.** Especialidad;
- III.** Comisión o servicio que desempeña; y
- IV.** Reconocimientos y condecoraciones.

Artículo 63. Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Policía Estatal.

Artículo 64. Las insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento, son para lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Policía Estatal, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos, de la siguiente manera:

- I.** Comisionado: usará 4 estrellas de 7 picos;
- II.** Comisario General: usará 3 estrellas de 7 picos;
- III.** Comisario Jefe: usará 2 estrellas de 7 picos;
- IV.** Comisario: usará 1 estrella de 7 picos;
- V.** Inspector General: usará 3 estrellas de 7 picos con resplandor;
- VI.** Inspector Jefe: usará 2 estrellas de 7 picos con resplandor;
- VII.** Inspector: usará 1 estrella de 7 picos con resplandor;
- VIII.** Subinspector: usará 3 pirámides, 2 con los picos hacia arriba y la central con el pico hacia abajo;
- IX.** Oficial: usará 2 pirámides con los picos hacia arriba;
- X.** Sub Oficial: usará 1 pirámide con el pico hacia arriba;
- XI.** Policía Primero: llevará 3 cintas en forma de "V";
- XII.** Policía Segundo: llevará 2 cintas en forma de "V";
- XIII.** Policía Tercero: llevará 1 cinta en forma de "V"; y
- XIV.** Policía: llevará 1 cinta vertical.

Artículo 65. Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Policía Estatal, que permite distinguirlos de otros cuerpos de seguridad pública, las cuales serán metálicas o bordadas en tela, debiendo ir siempre fijas al uniforme, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el manual respectivo.

Artículo 66. Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contrasectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la Comisaría o agrupamiento al que pertenece.

Artículo 67. Se prohíbe usar en el uniforme divisas e insignias que no estén especificadas en este Reglamento y en el manual respectivo, salvo que por disposición especial se conceda la autorización por el Fiscal General.

CAPÍTULO X

DE LOS UNIFORMES Y EQUIPO REGLAMENTARIO

Artículo 68. El personal operativo adscrito al Comisionado de Seguridad Pública usará las prendas, uniformes y equipo reglamentario de acuerdo a su especialidad, conforme a las especificaciones y diseño señalados en el manual respectivo.

Respecto al personal operativo de las áreas de investigación e inteligencia o aquellas otras que El Comisionado determine, desempeñarán sus funciones con prendas de civil y para los casos que así se requiera deberán utilizar uniforme.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69. El régimen disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios, las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente régimen disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 70. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I.** Gravedad de la conducta;
- II.** Intencionalidad o culpa; y
- III.** Perjuicios originados al servicio.

Artículo 71. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o defecto moral en las acciones, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como lo relativo al ceremonial y protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 72. Las correcciones disciplinarias se impondrán sin perjuicio de las penas de los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá con las correcciones impuestas.

Artículo 73. Son correcciones disciplinarias: apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto, que se impongan a los elementos operativos del Comisionado de Seguridad Pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 74. El apercibimiento es el acto verbal o por escrito, en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección, y éste podrá ser público o privado a decisión del mando.

Cuando el apercibimiento se realice en forma pública y verbal, se hará frente a los elementos operativos que ostenten el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 75. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el

infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga. En ambos casos el documento se anexará a su expediente.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 76. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por un superior jerárquico mediante el documento correspondiente.

Artículo 77. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas. Los arrestos serán aplicados conforme al presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por un superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el Comisario o por quien éste designe.

Artículo 78. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 79. Las anotaciones sobre la falta incurrida, la duración del arresto o de la privación de permisos de salida, en su caso; así como el lugar en que deba cumplirse, deberán anotarse en el documento correspondiente y éste se integrará en el expediente del infractor.

Artículo 80. Para aquellas faltas no previstas o no contempladas dentro de este Reglamento, se impondrá un arresto de seis a treinta y seis horas, consecutivas a la omisión en flagrancia del hecho y serán impuestas por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo.

Artículo 81. En caso de violación a dos o más preceptos de los aquí señalados, procede la acumulación de las horas de arresto, sin que en ningún caso exceda de treinta y seis horas.

Artículo 82. Las correcciones disciplinarias se impondrán por el superior jerárquico del infractor, sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Artículo 83. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 84. En ausencia temporal de El Comisionado hasta por treinta días, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, así como la coordinación de las Comisarías, quedará a cargo del Comisario General o del funcionario que El Comisionado designe.

Artículo 85. En ausencia temporal del Comisario General, el despacho y resolución de los asuntos inherentes al mismo, así como la coordinación de las Comisarías a su cargo, recaerá en el Comisario Jefe de la Supervisión General o quién El Comisionado designe.

Artículo 86. En las ausencias temporales de los Comisarios, Inspectores, Oficiales y/o Encargados de Área, asumirá el mando el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad que aquéllos designen, o bien por designación del propio Comisionado.

Artículo 87. El Servicio Profesional de Carrera y los procesos administrativos aplicables a cada etapa, se llevarán a cabo bajo las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los Elementos Operativos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento. Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal General del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO
Fiscal General del Estado
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 8. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO que expide el *Reglamento Interno del Comisionado de Seguridad Pública*. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO